



# INFORME N° 00636-2024-MDS-A/GM-OAD-UA

DΕ

: TAIÑA TACURI VIRGINIA JACQUELINE

JEFE DE LA UNIDAD DE ABASTECIMIENTOS

PARA

: CHOQUE CHURA JOSE DAMIAN

GERENTE MUNICIPAL

ASUNTO

: INFORME SOBRE DECLARATORIA DE DESIERTO

REFERENCI:A AS N°16-2024-MDS-1

**FECHA** 

: Socabaya, 09 de Mayo del 2024



Tengo a bien dirigirme a usted, con la finalidad saludarlo cordialmente y al mismo tiempo en atención a lo indicado en el asunto informar lo siguiente:

#### **ANTECEDENTES:**

Que, mediante *Memorando N°116-2023-MDS/A/GM* de fecha 29 de febrero del 2024, se aprueba el expediente de contratación para el procedimiento de selección ADJUDICACION SIMPLIFICADA N°16-2023-MDS, para la "*ADQUISICION DE LECHE EVAPORADA EN TARRO DE 170 GR PARA EL PERSONAL DE LIMPIEZA PUBLICA, RECOJO DE RESIDUOS SOLIDOS, CISTERNAS, PARQUES Y JARDINES Y MAESTRANZA" por un valor referencial de S/. 93,849.60 (NOVENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y NUEVE CON 60/100 SOLES)* 

Que, mediante MEMORANDO N°132-2024-MDS/A-GM, de fecha 12 de marzo del 2024, se aprueba las Bases Administrativas del procedimiento de selección por ADJUDICACION SIMPLIFICADA N°16-2023-MDS, para la "ADQUISICION DE LECHE EVAPORADA EN TARRO DE 170 GR PARA EL PERSONAL DE LIMPIEZA PUBLICA, RECOJO DE RESIDUOS SOLIDOS, CISTERNAS, PARQUES Y JARDINES Y MAESTRANZA", por un valor referencial de S/. 93,849.60 (NOVENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y NUEVE CON 60/100 SOLES)

Acta de fecha 07 de mayo del año 2024 el órgano encargado de las contrataciones mediante el cual se declara DESIERTO el procedimiento de selección por AS-SM-16-2024-MDS

#### ANALISIS:

Que, de conformidad con el TUO de la Ley de Contrataciones del Estado - Ley N° 30225 y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF y modificatorias, respecto a la declaratoria de desierto precisa lo siguiente; ARTICULO 29 DECLARATORIA DE DESIERTO, numeral 29.1 "Los procedimientos de selección quedan desiertos cuando no quede válida ninguna oferta. La declaración de desierto, en la comparación de precios y la subasta inversa electrónica, se rigen por lo señalado en el reglamento", en concordancia con el Reglamento de la Ley de Contrataciones que señala en su ARTICULO 65 numeral 65.1 "El procedimiento queda desierto cuando no se recibieron ofertas o cuando no exista ninguna oferta válida, salvo en el caso de la Subasta Inversa Electrónica en que se declara desierto cuando no se cuenta con dos (2) ofertas válidas".

Asimismo el numeral 65.2 indica: "Cuando un procedimiento de selección es declarado desierto total o parcialmente, el órgano encargado de las contrataciones o el comité de selección, según corresponda, emite un informe al Titular de la Entidad o al funcionario a quien haya delegado la facultad de aprobación del expediente de contratación en el que justifique y evalúe las causas que no permitieron la conclusión del procedimiento, debiéndose adoptar las medidas correctivas antes de convocar nuevamente..."

## CAUSAS PROBABLES QUE NO PERMITIERON LA CONCLUSIÓN DEL PROCEDIMIENTO:

Los postores no estructuraron adecuadamente su oferta, pues la no admisión o descalificación de las mismas deriva de errores en las ofertas, y no tener postores que accedieran a la etapa de evaluación por no alcanzar el puntaje mínimo se procedió a declarar desierto.

### **CONCLUSION:**

Por lo antes expuesto, el Comité de Selección, acogiéndose a lo señalado en el art. 29° del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado – Ley 30225 y en concordancia con el artículo 65° de su Reglamento y modificatorias al haberse declarado DESIERTO el procedimiento de selección por ADJUDICACION SIMPLIFICADA N° 016-2024-MDS-1, se remite el presente informe para su conocimiento.



11

Es todo cuanto informo a usted para los fines pertinentes.

Atentamente,

TAIÑA TACURI VIRGINIA JAQUELINE ORGANO ENCARGADO DE LAS CONTRATACIONES